



COMISARIO GENERAL CORDOVA CAMPOS DAVID, Comandante de la Guardia Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo noveno, décimo incisos a) y b), décimo primero, décimo segundo y décimo tercero, y 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 40, 88 Apartado A, fracción VII y Apartado B fracción VI, 94 y 108 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 15, fracciones I, II y VII, 26, 27 y 28 fracciones III y IV, 59, 60 y 63 de la Ley de la Guardia Nacional; artículo 19 primero párrafo, fracciones XVIII, XXVI y párrafo seis, 25 fracción XXVII, 44 fracciones XII y XVIII, 227, 228, 229 y 233 del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Federación contará con una Institución policial denominada Guardia Nacional la cual tendrá el carácter civil, disciplinado y profesional:

Que el Sistema Nacional de Seguridad Pública regulará la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Que la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, misma que tutela la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública estableció como obligación de todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública en el país, someterse a los exámenes y evaluaciones correspondientes a fin de garantizar la confianza que en ellos ha depositado la ciudadanía.

Que la certificación es el proceso mediante el cual los aspirantes o integrantes se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por las Unidades Administrativas de cada elemento que integran la Guardia Nacional para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos,



socioeconómicos, médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Que para ingresar a la Guardia Nacional la persona tiene que contar con el Certificado Único Policial, expedido conforme al protocolo aprobado por el Centro Nacional de Acreditación y Control de Confianza, el cual deberá mantenerse actualizado durante el tiempo que la persona permanezca en la Institución.

Que, para permanecer en la Institución, los integrantes de Carrera y de Confianza deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 88, apartados A y B de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que es un deber de los Integrantes de la Guardia Nacional someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva.

Que la permanencia es el resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de la Guardia Nacional, su Reglamento y el Manual del Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, para continuar en el servicio activo de la Institución.

Que el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional es la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con los procedimientos de Carrera de la Guardia Nacional y de verificar el cumplimiento de los requisitos de permanencia de los integrantes de carrera; así como aplicar y resolver los procedimientos administrativos por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia.

Que los fines de la Carrera de la Guardia Nacional son garantizar el desarrollo institucional, así como el de cada Integrante de Carrera, con base en un esquema de certeza y transparencia e instaurar la doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante motivación y el reconocimiento de los integrantes de carrera.

Que la Unidad de Asuntos Internos llevara a cabo las investigaciones necesarias y remitirá oportunamente el expediente de la investigación realizada ante las instancias competentes, a fin de que se determine lo que en derecho proceda, para todos los integrantes de la Guardia Nacional.



Que la inasistencia Injustificada al proceso de evaluación de control de confianza es una muestra de indisciplina que violenta los deberes establecidos en la Ley de la Guardia Nacional, que van en detrimento de la planeación institucional y del cumplimiento de las metas establecidas en la materia, además del menoscabo en los recursos financieros que invierte en ello la Institución, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DE LA GUARDIA NACIONAL QUE NO ASISTAN O SE RETIREN DE SUS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA

ARTÍCULO PRIMERO.- Desde la primera ocasión que un Integrante de la Guardia Nacional falte de manera injustificada y se encuentre debidamente notificado y citado para presentarse a las evaluaciones programadas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Guardia Nacional, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, la unidad evaluadora rendirá el informe con el cual la Unidad de Asuntos Internos de la Guardia Nacional dará lugar a la investigación por incumplimiento a los deberes establecidos en los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Serán causas de justificación para ausentarse a las evaluaciones de control de confianza para acreditar el cumplimiento a los requisitos de permanencia:

A) La licencia médica expedida por el ISSSTE.

B) Caso Imprevisto o causa de fuerza mayor, plenamente justificado por el Titular que corresponda de los señalados en el artículo 18, fracciones I a la X del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional.

C) La Comisión o Servicio que tenga encomendado el Integrante, plenamente justificada por el Titular que corresponda de acuerdo con lo señalado en el artículo 18, fracciones I a la X del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Las causas de justificación aludidas tendrán que hacerse del conocimiento al Centro de Evaluación y Control de Confianza, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha de programación, y únicamente por las causas señaladas en los incisos B) y C) del artículo anterior,



se requerirá que mediante oficio signado por el Titular que corresponda de los señalados en el artículo 18, fracciones I a la X del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, se valide dicha causa de justificación,

ARTÍCULO CUARTO.- La reprogramación de los Integrantes para someterse a las evaluaciones aludidas, será determinada por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, a excepción de que el Titular de los señalados en el artículo 18, fracciones I a la X del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, comunique el término que este considere prudente para la reprogramación; ello en atención a la naturaleza de la comisión o servicio del integrante.

Asimismo, el Centro de Evaluación y Control de Confianza, en ejercicio de sus atribuciones, en casos imprevistos podrá ordenar la reprogramación de las evaluaciones de un integrante en el caso de que así lo estime pertinente.

ARTÍCULO QUINTO.- El elemento que no asista en las fechas en que se encuentren programadas sus evaluaciones de control de confianza y que no contare con justificación alguna de su falta, obtendrá como resultado "NO APROBADO", sin dejar abierta la posibilidad de una nueva programación, lo anterior será aplicado cuando así lo establezca la normatividad de la institución de adscripción del evaluado.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que un integrante, por cuestiones del servicio no pueda continuar con sus evaluaciones de control de confianza, se informará de manera inmediata a sus superiores, para que remitan al Centro de Evaluación y Control de Confianza, el documento con el cual justifique tal conducta y soliciten su reprogramación en un término no mayor a 15 días.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para el caso de que el integrante de manera voluntaria decida no continuar con el proceso de evaluación, sin que medie justificación alguna, incumplirá con las disposiciones del artículo 60 fracción XV de la Ley de la Guardia Nacional, por lo que el Centro de Evaluación y Control de Confianza deberá hacer del conocimiento de la Unidad de Asuntos Internos.

ARTÍCULO OCTAVO.- La institución de la Guardia Nacional podrá solicitar la programación de una nueva evaluación de control de confianza de sus elementos al Centro de Evaluación y Control de Confianza, siempre y cuando medie una solicitud por escrito, fundada y motivada, suscrita por el Titular que corresponda de los señalados en el artículo 18, fracciones I a la X del Reglamento



de la Ley de la Guardia Nacional. De igual forma, el Centro de Evaluación y Control de Confianza, podrá solicitar la programación del elemento a evaluar previa notificación al área en el que este se encuentre adscrito.

ARTÍCULO NOVENO.- En ningún caso, las evaluaciones de control de confianza se aplicarán con una periodicidad menor a 6 meses.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para todos los Integrantes de la Guardia Nacional.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- El presente ACUERDO aboga al "**ACUERDO a través del cual se pretende regular el procedimiento a seguir en contra de los integrantes de la Policía Federal que no asistan o se retiren de las evaluaciones de control de confianza, así como la vigencia de dichas evaluaciones**", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de mayo de 2012.

CUARTO.- La interpretación del presente acuerdo, estará a cargo de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Guardia Nacional y del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Institución operado por la Coordinación de Administración y Finanzas, de conformidad a sus competencias.

Ciudad de México, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.-

El Comandante de la Guardia Nacional,

Comisario General, David Córdova Campos.